

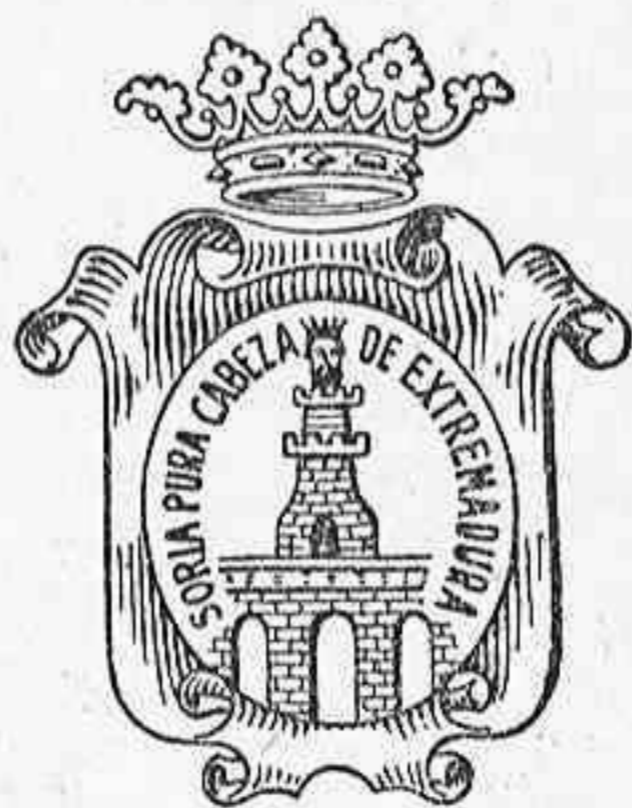
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 141.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre
aftosa o glosopeda en el ganado existente en tér-
mino municipal de Soria; en cumplimiento de lo
prevenido en el art. 12 del vigente reglamento
de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Ga-
ceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente di-
cha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los
establos de sus dueños; señalándose como zona
sospechosa todo el término municipal, y como zo-
na infecta los lugares ocupados por los animales
enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento, empadronamiento y marca
de los enfermos y sanos que hayan estado en con-
tacto, suspensión de ferias y mercados y coloca-
ción en las cuadras, establos, dehesas o terrenos
infectados de letreros que digan «Glosopeda», y
las señaladas en la circular núm. 273 inserta en
el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de
Agosto último.

Soria 26 de Abril de 1939.— Año de la Victo-
ria.

El Gobernador
JAVIER RAMIREZ.

874

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

La liberación total del territorio Nacional,
suscita en términos urgentes la cuestión de la vi-

gilancia de las Sociedades de asistencia médico-
farmaceuticas. Sin perjuicio de que en momento
oportuno, se regule esta materia en la nueva le-
gislación sanitaria que se prepara, de momento
se considera necesario dictar normas, adaptando
las disposiciones vigentes en 18 de Julio de 1936
a las circunstancias actuales. En su virtud, este
Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Las funciones de la antigua
Comisaría Sanitaria creada por Real orden de 31
de Marzo de 1925, quedarán adscritas a la Sec-
ción de Medicina Social, del Servicio Nacional
de Sanidad.

Artículo segundo. Todas las atribuciones con-
feridas a la antigua Comisaría Sanitaria por su
reglamento de 10 de Febrero de 1926 y disposi-
ciones posteriores—a excepción de aquellas que
se modifiquen en la actual disposición—pasarán
al Servicio Nacional de Sanidad, que las ejercerá
por intermedio de la Sección de Medicina So-
cial y su Jefe.

En sustitución de lo prevenido en el artículo
quinto y base tercera del reglamento de 10 de
Febrero de 1926, la Sección de Medicina Social
contará con asesores pertenecientes a las siguien-
tes entidades: Colegio de Médicos; Colegio de
Farmacéuticos; Colegio de Odontólogos; Instituto
Nacional de Previsión, y Servicio Nacional de
Beneficencia.

Artículo tercero. Además de las funciones
atribuidas a la antigua Comisaría Sanitaria, la
Sección de Medicina Social del Servicio Nacional
de Sanidad, tendrá como misión especialísima, el
estudio de la asistencia dispensada por el Estado,
la provincia y los municipios, los Patronatos, el
sistema llamado de «igualada» y las prestaciones
sanitarias de los seguros sociales, para proponer

la debida coordinación entre ellos, evitando gastos inútiles y servicios innecesarios.

Artículo cuarto. En lo sucesivo no se permitirá la creación de nuevas sociedades dedicadas a la prestación de servicios sanitarios a tipo mercantil.

Artículo quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad dispondrá la puesta en marcha de las antiguas Comisarias Sanitarias provinciales, que funcionarán como una Sección más de las Jefaturas provinciales de Sanidad y con una constitución análoga, en cuanto a asesoramientos, que la Central, de la que dependerán.

Artículo sexto. A la mayor brevedad se procederá por el Servicio Nacional de Sanidad, a la elevación al Ministerio de la Gobernación de los proyectos de reglamentos en desarrollo de la presente orden ministerial (en los que consten de una manera terminante las nuevas orientaciones que se confieren a esta Sección de Medicina Social).

Artículo séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad por intermedio de la Sección de Medicina Social, procederá en los territorios recién liberados, al nombramiento de Comisiones gestoras, encargadas de dirigir y administrar las sociedades de asistencia médico-farmacéutica que queden abandonadas o sin dirección, en tanto quede regularizado su funcionamiento.

Burgos 22 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 25.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA

Tramitándose por esta Junta de mi Presidencia, expediente de clasificación de la Fundación de Beneficencia particular docente, instituída por D. Manuel de Alonso y Quintana, en la villa del El Royo, de esta provincia, en testamento otorgado ante el Escribano D. Diego Romero, de Cádiz, con fecha 24 de Enero de 1767, y de conformidad con cuanto se dispone en el art. 43 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia docente particular aprobado por decreto de fecha 24 de Julio de 1913; vengo en citar por la presente circular a los representantes e interesados en la mencionada Fundación, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la misma, a fin de que comparezcan en la Secretaría de esta Junta, en la que tendrán de manifiesto el referido expediente, para que expongan cuanto estimen conducente a sus derechos y presenten los justificantes y documentos que consideren pertinentes.

Soria 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario-Administrador, Dario García de Viedma.—El Gobernador-Presidente, Javier Ramirez.

880

Tramitándose por esta Junta de mi Presidencia, expediente de clasificación de la Fundación de Beneficencia particular docente, instituída por D. Juan Diez Moreno, en el término de Cubo de la Sierra, de esta provincia, por escritura de obligación y donación gratuita otorgada a favor del Concejo, Justicia y Regimiento de dicho pueblo y autorizada por el Escribano público que fué de la ciudad de Cádiz D. Diego Romero, en escritura de fecha 3 de Marzo de 1777, y de conformidad con cuanto se dispone en el art. 43 de la Instrucción para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia docente particular aprobada por decreto de fecha 24 de Julio de 1913; vengo en citar por la presente circular a los representantes e interesados en la mencionada Fundación, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la misma, a fin de que comparezcan en la Secretaría de esta Junta, en la que tendrán de manifiesto el referido expediente, para que expongan cuanto estimen conducente a sus derechos y presenten los justificantes y documentos que consideren pertinentes.

Soria 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario-Administrador, Dario García de Viedma.—El Gobernador-Presidente, Javier Ramirez.

881

Tramitándose por esta Junta de mi Presidencia, expediente de clasificación de la Fundación de Beneficencia particular docente, instituída por D. Raimundo Jiménez Cámbara, en el pueblo de Bretún, de esta provincia, por testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Málaga, D. Augusto Barroso Ledesma, por escritura de fecha 26 de Febrero de 1930, y de conformidad con cuanto se dispone en el art. 43 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular aprobada por decreto de fecha 24 de Julio de 1913; vengo en citar por la presente circular a los representantes e interesados en la mencionada Fundación, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la misma, a fin de que comparezcan en la Secretaría de esta Junta, en la que tendrán de manifiesto el referido expediente, para que expongan cuanto estimen conducente a sus derechos y presenten los justificantes y documentos que consideren pertinentes.

Soria 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario-Administrador, Dario García

de Viedma.—El Gobernador-Presidente, Javier Ramirez. 882

Tramitándose por esta Junta de mi Presidencia, expediente de clasificación de la Fundación de Beneficencia particular instituida por D. Martin Ximenez, en el pueblo de Molinos de Duero, de esta provincia, por codicilo otorgado en la ciudad de Cadiz en 15 de Mayo de 1790 ante el Escribano público que fue de dicha ciudad, don Juan Rubio, y de conformidad con cuanto se dispone en el artículo 57 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular aprobado por decreto de 14 de Marzo de 1899; vengo en citar por la presente circular a los representantes e interesados en la mencionada Fundación, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la misma, a fin de que comparezcan en la Secretaría de esta Junta, en la que tendrán de manifiesto el referido expediente, para que expongan cuanto estimen conducente a sus derechos y presenten los justificantes y documentos que consideren pertinentes.

Soria 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria —El Secretario-Administrador, Darío García de Viedma.—El Gobernador Presidente, Javier Ramirez. 883

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Juicio civil instado por D. Mariano Balmase-

da del Río, vecino de Ledesma, con el Abogado del Estado, sobre declaración del derecho y adjudicación de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial de Castilfrío por D. Juan Gil Palacios y su mujer Bernarda del Río Cereceda.

Juicio declarativo de mayor cuantía promovido a nombre de D. Pedro Bans y Mejía, vecino de Madrid, contra la Junta administrativa de Mazalvete, sobre pago del 28 por 100 de los intereses o valores que cobre y tenga devengados dicha Junta, procedentes de inscripciones intransferibles que le han sido reconocidas; en 18 de Mayo de 1904 se dictó sentencia absolutoria.

Pieza de examen, graduación y pago de créditos contra la quiebra de la Sociedad Cooperativa de esta ciudad.

Embargo preventivo de bienes y reconocimiento de documentos para preparar una ejecución, promovido a nombre de D. Félix Garganta y García de Vinuesa, vecino de Montenegro de Cameros, contra la Sociedad Cooperativa civico militar de Empleados.

Expediente de información posesoria de una casa sita en Soria, instado por D. Valentín López Almeria, vecino de Soria, con el Ministerio Fiscal; en 28 de Mayo de 1902 se aprobó el expediente.

Embargo preventivo de bienes y reconocimiento de deuda para preparar una ejecución, promovido a nombre de D. Antonio Canalejo Dominguez, vecino de Soria, con la Sociedad Cooperativa civico militar de Empleados.

Pieza para la celebración de la Junta general de acreedores para nombramiento de Síndicos de la quiebra de la Sociedad Cooperativa de esta capital.

Pieza de administración de la quiebra de la Sociedad Cooperativa de esta ciudad.

Demanda ejecutiva promovida a nombre de D. Felipe Jodra Ruperez, vecino de Almarza, contra D. Antonio Gonzalo Lucia, vecino de Soria, sobre reclamación de 2.500 pesetas; se despachó ejecución.

Expediente sobre autorización para enajenar bienes de los menores Cristóbal, Santiago, Gregorio y Leoncio Legaz Soria, instado por su padre Tiburcio Legaz Molina; se concedió la autorización solicitada.

Demanda de terceria de dominio de cinco reses vacunas embargadas a D. Antonio Gonzalo Lucia, promovida a nombre de D. Fermín Jodra de Miguel, de Soria, contra D. Julián Hernández y D.^a Francisca García; en 23 de Julio de 1902, se dictó sentencia absolutoria.

Juicio de menor cuantía promovido a nombre

de D. Manuel Marrón Jimenez, vecino de Soria, contra D. Primo Gomez y D. Pedro Romero, vecinos de Aliud, sobre pago de 33 fanegas de trigo y 97'81 pesetas; en 31 de Mayo de 1902 se dictó sentencia condenatoria.

Tercera de menor derecho a cobrar un crédito promovida a nombre de D. Felipe Jodra Rupe- rez, vecino de Almarza, contra D.^a Francisca Garcia, vecina de Soria y D. Antonio Gonzalo y su mujer D.^a Victoria Jodra; se desistió de la demanda de tercera.

Expediente instado por D.^a Fermina Calvo Crespo, vecina de Almarza, sobre declaración de herederos abintestato de D. Victoriano Crespo, a favor de sus tres hijos Antonia, Bernardo Santiago y Epifanio Crespo Calvo y a su viuda doña Fermina Calvo Crespo.

(Se continuará)

Ayuntamientos

SALDUERO

877

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 150 maderas de pinos secos y caídos, existentes en el monte Pinar de este pueblo, núm. 166 del Catálogo, con un volumen de 44'077 metros cúbicos y bajo el tipo de tasación de 1.963 pesetas.

La subasta se efectuará en el salón de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 15 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución de este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante queda obligado a efectuar el ingreso del presupuesto de indemnizaciones.

Salduero 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eusebio Vera.
110.—Derechos de inserción 11 pesetas.

CORTOS

876

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 7.277'02 pesetas y 2.237'65 en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de dicho Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cortos 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio Garcia.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Soto de San Esteban.

Reparto de utilidades

Fuentes de Agreda.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1940, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Judes.

Fuentes de Agreda.

Declaraciones juradas de utilidades

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban y utilidades que obtengan en sus términos municipales, al objeto de la formación del repartimiento general de utilidades; en la inteligencia de que los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que obran en las oficinas municipales, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni las cuotas que se les señalen, incurriendo además en las responsabilidades que determina el vigente Estatuto municipal.

Pueblos que se citan

Valdenarros.

SORIA.—Imprenta provincial.